



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10867
9 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 627 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12685**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 83826, PROCESO DE SELECCIÓN No. 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
83826	3	52966237	LILIANA SÁNCHEZ RUIZ
Justificación			
<i>“La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada.”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 328 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado,

¹ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83826** ofertado en el **Proceso De Selección No. 627 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (07) de abril de 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril del 2022³, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **LILIANA SÁNCHEZ RUIZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

³ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La **Convocatoria No. 627 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 627 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83826**, ofertado por el **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83826	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	10	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: Gestionar la estructuración, ejecución, seguimiento y control de procedimientos, planes y programas relacionados con la gestión del talento humano en aplicación a la política definida por la entidad y demás lineamientos legales vigentes.

Funciones:

1. Revisar y actualizar el manual de funciones y requisitos de los empleos correspondientes a la planta de personal autorizada de la Entidad.
2. Apoyar la proyección, desarrollo, control y evaluación del plan estratégico de talento humano, los planes y programas que éste vincula, las políticas y los procedimientos asociados al proceso, conforme a la normatividad vigente aplicable.
3. Dar cumplimiento a la normatividad vigente para la selección y vinculación de los servidores públicos con la Entidad.
4. Gestionar el trámite a las solicitudes de conceptos legales, requerimientos judiciales de las autoridades competentes relacionadas con las situaciones administrativas de los diferentes servidores de la Entidad.
5. Realizar la proyección y ejecución del presupuesto requerido para garantizar la efectiva operación, control y pago de la nómina de servidores públicos activos y pensionados, el reconocimiento de prestaciones sociales, la previsión de novedades por situaciones administrativas, viáticos, dotación, capacitación, bienestar, estímulos, seguridad y salud en el trabajo, según los lineamientos y normativa vigente.
6. Diseñar e implementar estrategias que propendan por mejorar el clima organizacional.
7. Rendir los informes que sean solicitados por el subdirector Administrativo y los demás que deba presentar en desarrollo de sus actividades.
8. Atender los requerimientos de los ex servidores públicos y Entidades externas respecto a solicitudes de bonos pensionales, con base en la normativa existente.
9. Gestionar la actualización de información relacionada con el Talento Humano de la Entidad en las plataformas y aplicativos correspondientes.
10. Elaborar los estudios previos requeridos para adelantar los procesos contractuales que permitan cubrir las necesidades identificadas en la dependencia, así como la supervisión de los contratos que le sean asignados, en cumplimiento con la normativa vigente.
11. Elaborar los informes de gestión y de otra índole para atender requerimientos internos y de entes externos.
12. Apoyar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión (Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Seguridad en la Información) contribuyendo al cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Entidad, en el marco de los requisitos legales vigentes.
13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines, Psicología, Administración, Ingeniería Industrial y Afines.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE LILIANA SÁNCHEZ RUIZ.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 22 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) *“Reciban un cordial saludo, yo, Liliana Sánchez Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía, No. 52966237 expedida en ciudad de Bogotá, Colombia, haciendo uso del recurso de derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo respecto al Auto No. 328 del 6 de abril de 2022 manifiesto lo siguiente:*

- *De acuerdo con el proceso de convocatoria del Proceso de Selección No. 627 de 2018 - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, me inscribí para el empleo de Profesional de seguridad o defensa OPEC No. 83826, nivel profesional, grado 10, código 3-1 ubicado en la Dependencia: Grupo de Talento Humano con 1 vacante.*

- *Que, de acuerdo con lo registrado en Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO, (ANEXO1), el propósito del cargo en mención es: “gestionar la estructuración, ejecución, seguimiento y control de procedimientos, planes y programas relacionados con la gestión del talento humano en aplicación a la política definida por la entidad y demás lineamientos legales vigentes”*

(...)

- *Que la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó el proceso de Verificación Requisito Mínimos incluyendo en la observación: “El aspirante cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo.” Y en el detalle de los resultados de tal verificación la experiencia fue validada conforme a lo requerido por el empleo (ANEXO 2)*

- *Que el día 23 de noviembre de 2021, la CNSC expidió la Resolución No. 12685 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 83826, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa” en la cual fui incluida en el tercer puesto. (Anexo 3)*

- *Que día 7 de abril de 2022, mediante el aplicativo SIMO fui notificada del Auto No. 328 del 6 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa” donde la Comisión de Personal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR solicito mi exclusión de la lista de elegibles argumentando lo siguiente: “La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada.”(Anexo 4).*

- *Que de acuerdo con la certificación laboral emitida por Recovery & Services el día 29 de noviembre de 2019 cargada en el aplicativo SIMO desempeñe el cargo de Analista de Gestión Humana en la cual se describen las funciones desempeñadas y de la que se adjunta certificación actualizada a 24 de marzo de 2021. (Anexo 5).*

- *Que según lo descrito por la CNSC en el Criterio unificado reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC la experiencia relacionada o profesional relacionada cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas las funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o se encuentran establecidas en la constitución o en la ley se establece que:*

c) EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: *En concordancia con las normas citadas en los dos literales anteriores, para las entidades del Nivel Nacional y Territorial, se entiende que es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

(...)

Por lo anterior, de manera respetuosa y conforme a lo evidenciado se solicita a quien corresponda analizar el caso y declarar improcedente mi exclusión de la lista de elegibles el empleo de Profesional de seguridad o defensa OPEC No. 83826, nivel profesional, grado 10, código 3-1 ubicado en la Dependencia: Grupo de Talento Humano de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR.”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LILIANA SÁNCHEZ RUIZ.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83826	3	LILIANA SÁNCHEZ RUIZ

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporadas las siguientes certificaciones:

- Certificación laboral expedida el doce (12) de octubre de 2018 por la Empresa RECOVERY & SERVICES, donde desempeñó el cargo de Analista de Gestión Humana.
- Certificación laboral expedida el veinte (20) de junio de 2019 por el DANE, donde desempeñó el cargo de Auxiliar Administrativo.

Se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”*, en concordancia con el artículo 18° del **Acuerdo No. 2018100002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002396 del 14 de marzo 2019.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*; de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, en el artículo 20 del **Acuerdo No. 2018100002676 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No. 2019100002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo ya establecido del Criterio Unificado expedido el día 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC, en donde se establecen las **“Reglas para la Valoración de Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada”**, dispone que *“Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha (día, mes, año) de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico de dicho programa. En caso de no aportarse dicha certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título” (Subrayado fuera del texto).*

Así las cosas, para verificar el cumplimiento del requisito mínimo, es necesario que la certificación contemple específicamente las funciones, para determinar la similitud o relación de los cargos acreditados por el concursante con las funciones específicas de la OPEC, además del tiempo mínimo exigido por el empleo, es decir, dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

Revisando el caso objeto de estudio, se encuentra que la certificación aportada en relación con el cargo de *Auxiliar Administrativo (DANE)* no tiene relación con la experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC, toda vez que las funciones certificadas son las de un cargo de Auxiliar y no de un cargo Profesional como lo expresa el requisito mínimo de experiencia solicitado por el empleo en cuestión.

Por otra parte, respecto a la certificación laboral expedida por RECOVERY & SERVICES, que da cuenta del desempeño del cargo de Analista de Gestión Humana, se precisa que es procedente tomar en cuenta la experiencia profesional a partir de la fecha de expedición del título profesional de Psicóloga, es decir, del treinta (30) de agosto de 2017 hasta la fecha de expedición de la certificación laboral aportada y subida a SIMO, esto es hasta el día doce (12) de octubre de 2018.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
83826	3	LILIANA SÁNCHEZ RUIZ		
Análisis de los documentos				
Sin embargo, como se demuestra a continuación, la contabilización del tiempo de experiencia adquirido en este cargo, <u>no resulta suficiente</u> para el cumplimiento del requisito mínimo solicitado, pues <u>solo se acreditan trece (13) meses y trece (13) días</u> :				
ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
RECOVERY & SERVICES.	Analista de Gestión Humana	30 de agosto de 2017	12 de octubre de 2018	13 meses y 13 días.
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA				13 meses y 13 días.

No obstante, se procede a realizar un análisis comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer y aquellas certificadas por el cargo de Analista de Gestión Humana (Recovery & Services):

FUNCIÓN DESEMPEÑADA EN LA EMPRESA RECOVERY & SERVICES	FUNCIONES DE LA OPEC
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Diagnosticar, elaborar e implementar levantamiento de procesos (Planeación Dirección, Financiero, Administrativo, Logístico, Comercial-Atención al cliente). bajo la metodología del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015: <ul style="list-style-type: none"> • Diseño mapa de macroprocesos • Recopilación de información documentada para su estandarización, codificación apertura del listado maestro de información documentada • Diseño de documentos necesarios para la gestión administrativa, táctica y operativa de WN 	<ul style="list-style-type: none"> • 2. Apoyar la proyección, desarrollo, control y evaluación del plan estratégico de talento humano, los planes y programas que éste vincula, las políticas y los procedimientos asociados al proceso, conforme a la normatividad vigente aplicable.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Diseñar e implementar el sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y ser el representante y Responsable del SG SST. Para lo cual tendrá apoyo de técnico externo. 	<ul style="list-style-type: none"> • 12. Apoyar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión (Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Seguridad en la Información) contribuyendo al cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Entidad, en el marco de los requisitos legales vigentes.

De acuerdo a lo anterior, es posible concluir que la aspirante certificó funciones de planeación, elaboración e implementación de proyectos de la entidad y conocimiento en el diseño e implementación del SST, lo cual tiene relación directa con el apoyo a la proyección, desarrollo, control, y evaluación del plan estratégico de talento humano, donde certifica su conocimiento en la elaboración y ejecución de los planes y proyectos asociados a la entidad, así mismo, con la proyección, control, manejo y seguimiento de los planes y programas establecidos por la entidad, es así, como las funciones certificadas por la aspirante no solo se relacionan con las funciones principales del empleo si no también con el propósito del empleo “*Gestionar la estructuración, ejecución, seguimiento y control de procedimientos, planes y programas relacionados con la gestión del talento humano en aplicación a la política definida por la entidad y demás lineamientos legales vigentes.*”

Conforme lo expuesto, aún cuando las funciones certificadas por la empresa RECOVERY & SERVICES sean similares con las del empleo a proveer, se entiende por no cumplido el requisito mínimo establecido como regla del proceso de selección, respecto al tiempo de experiencia profesional relacionada por cuanto la **OPEC N° 83826** exige *dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada*, pero la aspirante solo acreditar trece (13) meses y 13 días de la misma.

Por lo tanto, se concluye que la señora **LILIANA SÁNCHEZ RUIZ** **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo con **OPEC No. 83826**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante **LILIANA SÁNCHEZ RUIZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12685 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83826** y de la **Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12685 del 23 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	52966237	LILIANA SANCHEZ RUIZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAVIER WILSON MORALES AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, en la dirección javier.morales545@casur.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

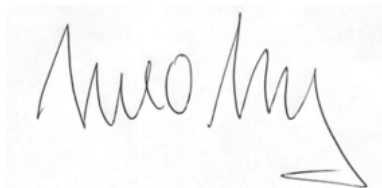
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **KAROL DAYANA MÉNDEZ GONZÁLEZ**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, al correo electrónico: karol.mendez481@casur.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁶ Ibidem